BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2068

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1834/1979, de 20 de julio, por el que se convocan segundas elecciones municipales parciales.

El artículo cuarto de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales, establece que habrá lugar a la convocatoria de las correspondientes elecciones parciales cuando, a resultas de los procedimientos legales de impugnación a que hubiere dado lugar la celebración de las elecciones, se declare, mediante sentencia firme, la nulidad de las verificadas en un distrito o cuando, de acuerdo con las previsiones de la Ley, no se hubieran podido atribuir todas las vacantes convocadas, debiendo añadirse, lógicamente, aquellos casos en que, por ausencia de candidaturas o por cualquier otro motivo, no pudieron celebrarse elecciones parciales convocadas por Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo tercero de la mencionada Ley, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

a) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que, por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas el día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, y que por haberse sustanciado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo primero d) del Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril, no pudieron concurrir a esta convocatoria de elecciones parciales.

b) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que, por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, se haya declarado la nulidad de las elecciones celebradas el veintiséis de junio, siempre que queden a salvo los plazos de proceso electoral, de acuerdo con los términos de la sentencia anulatoria en cada caso.

c) Concejales de los Ayuntamientos de los municipios en que, por falta de presentación de candidaturas, no se hayan podido celebrar las elecciones parciales convocadas por Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

d) Concejales de los Ayuntamientos de aquellos municipios en los que no se haya podido atribuir las vacantes convocadas en las elecciones parciales previstas por el Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo once de la Ley de Elecciones Locales.

e) Alcaldes Pedáneos de Entidades Locales Menores en las que no se hubiere presentado ningún candidato para las elecciones parciales convocadas por el Real Decreto ochocientos catorce/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de abril.

Artículo segundo.—Asimismo, se convocan elecciones municipales parciales en cuatro Colegios del Distrito de León y en seis del Distrito de Cangas de Narcea (Oviedo), donde las anteriores elecciones del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve han sido anuladas por sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales de Valladolid y Oviedo, respectivamente, y en las que el primer acto a realizar será el de la votación y escrutinio de las Secciones y Mesas anuladas, dándose por reproducidas las candidaturas que concurrieron a las elecciones del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—Las elecciones que se convocan por el presente Real Decreto se celebrarán el día dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo aplicable a las mismas el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales, en lo que sea de aplicación, así como la normativa complementaria dictada para regular el desarrollo de las convocadas por el Real Decreto ciento diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de enero, con excepción de lo dispuesto en

el Real Decreto ochenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, por el que se desarrolla el artículo veinte de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, de Elecciones Locales.

Artículo cuarto.—En los supuestos previstos en el apartado e) del artículo primero, los Ayuntamientos de los municipios a que pertenezcan las Entidades Locales Menores afectadas, procederán a la designación de los Vocales de las respectivas Juntas Vecinales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve punto dos de la Ley de Elecciones Locales, después de que, con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto, sean elegidos los correspondientes Alcaldes Pedáneos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Juntas Electorales Provinciales se reunirán dentro de los tres primeros días siguientes al de publicación del presente Real Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de confeccionar la relación de municipios y Entidades Locales Menores donde hayan de celebrarse elecciones. Dicha relación se remitirá por las citadas Juntas, inmediatamente, a las Juntas Electorales de Zona correspondientes y a los Gobernadores civiles, que ordenarán su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de veinticuatro horas.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

(Del B. O. del E. número 180, de 28 de julio de 1979.)

2078

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de agosto próximo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 10 y 23, de nueve a trece horas.

Los días 1, 7, 8, 14, 17, 21, 22, 28 y 29, de nueve a trece horas.

Los días 3, 10, 17, 24 y 31, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 31 de julio de 1979.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

2027

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 16 de julio de 1979, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 11 de julio de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 235 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Chorro", de la pertenencia del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 3 de febrero de 1976.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada, al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador en su informe manifiesta que se ha observado un error en la superficiación del plano del deslinde, así como varios errores topográficos, como consecuencia de lo cual deberá modificarse la cabida con que el monte ha de figurar en el Catálogo, que será de 246,5000 hectáreas en cuanto a la cabida total, sin modificación de los dos enclavados reconocidos en el deslinde, de 1,6700 hectáreas, siendo por tanto la cabida pública de 244,8300 hectáreas en lugar de 265,6300 hectáreas.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma que se ha llevado a cabo, teniendo en cuenta la diferencia de superficie a que hace mención el Ingeniero operador en su informe, cuyos argumentos son admitidos plenamente por dicha Jefatura.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Considerando que es pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 134 del Reglamento de Montes, la rectificación de la cabida del monte, que se hace como consecuencia del error de superficiación del plano y ciertos errores topográficos observados, que han sido corregidos al realizar el amojonamiento.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 235 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Chorro", de la pertenencia del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas y sito en su término municipal.

2.º Que se rectifiquen las cabidas con que el monte debe figurar en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Cabida total ... ... 246,5000 hectáreas

Cabida enclavados:

Enclavado A: 0,0200 Has. }
Enclavado B: 1,6500 " } 1,6700 "

Cabida pública resultante... 244,8300 "

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, además, a los interesados que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o de cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 24 de julio de 1979.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1974

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Grupo Sindicial de Colonización número 13.055, "San Cristóbal".

Domicilio: Sequera de Fresno.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 345 metros de longitud tendrá su origen en la línea Barahona-Sequera, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 100 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades del arroyo del Tejar, término municipal de Sequera de Fresno.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 13 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1977

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación "Las Barreras".

Domicilio: Cabezuela.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación tipo interior de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las inmediaciones del camino de Rebollo, paraje Las Barreras, término municipal de Cabezuela.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 16 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

2070

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEGOVIA

Por el presente edicto se hace saber que esta Junta Electoral Provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1834/1979, de 20 de julio actual, y demás normas concordantes, la celebración de segundas Elecciones Municipales Parciales en el municipio de Pajarejos, perteneciente a la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda.

Dado en Segovia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente, Juan Latour Brotóns.—El Secretario, A. García de la Barga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2064

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de don Joaquín Gómez García, contra don Antonio Prada Gómez, de ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente se hace saber al referido don Antonio Prada Gómez que por la parte actora se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme dictada en dichos autos por vía de apremio, a fin de que, dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente dicha sentencia, como deudor principal, pagando a la parte actora el principal reclamado de sesenta y dos mil novecientas dieciocho pesetas, intereses y costas de la ejecución, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Segovia, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2019

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Concurso para la cloración de aguas

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso público para la contratación del servicio de cloración de aguas para consumo humano en las tres Entidades de este municipio, cuya apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones se presentarán, ajustadas al modelo que obra en el expediente, que se encuentra a disposición de cuantos deseen examinarle, a partir de la publicación de esta convocatoria hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la apertura de plicas, durante los días y horas que se hallan fijados para el público.

Caso de resultar desierto este concurso tendrá lugar otro, a los tres días hábiles, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Palazuelos de Eresma, 20 de julio de 1979.—El Alcalde, P. Iglesias.

2049

Ayuntamiento de Coca

Concurso-subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso-subasta para contratación de obras de "Acción comunitaria de mejoras en el matadero municipal de esta villa", conforme al anteproyecto técnico aprobado y pliego de condiciones económico-administrativas que le servirán de base a los datos que seguidamente se expresan:

Objeto.—La adjudicación de las obras de "mejoras del matadero municipal de esta villa por acción comunitaria".

Tipo de licitación.—Servirá de tipo de licitación, a la baja, la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000).

Garantías.—La fianza provisional será de 150.000 pesetas, y la fianza definitiva, de 250.000 pesetas.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de la obra de mejoras del matadero municipal". Serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día hábil, de las diez a las catorce horas, hasta el día hábil anterior a la apertura de plicas de este concurso-subasta.

Plazo de admisión de plicas.—El plazo para la presentación de pliegos será a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..., con domicilio en ..., con documento nacional de identidad número ... en vigor, con plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, toma parte en el concurso-subasta para la obra de "mejoras del matadero municipal de Coca (Segovia)":

a) Ofrece realizar referida obra por el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Está en posesión del carné de empresa con responsabilidad.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en el concurso-subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones económico-administrativas de este concurso-subasta.

(Fecha y firma.)

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo del concurso, incluida la inserción de anuncios.

Coca, 24 de julio de 1979.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2075

Ayuntamiento de Prádena

Concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la contratación de limpieza y encendido de la calefacción del Grupo Escolar destinado a la enseñanza comarcalizada en este municipio.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante igual plazo estará expuesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Prádena, 28 de julio de 1979.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2052

Ayuntamiento de Riaza

Concurso - oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Policía Municipal y otra de Celador del Servicio de Aguas.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

(Base 8.ª)

Para la plaza de Auxiliar de Policía:

Admitidos

Angel Fernández del Pozo.

Excluidos

Ninguno.

Para la plaza de Celador de Aguas:

Admitidos

Valentín López García.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de las que rigen esta convocatoria de concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Riaza, a 27 de julio de 1979.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8